

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Talleres Nacionales



AÑO LXVIII

Managua, D. N., Sábado 12 de Diciembre de 1964

No. 285

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales Pág. 4031
 Se Aprueban Estatutos de Asociación de Industriales de Nicaragua 4083

RELACIONES EXTERIORES

Nómbrese Agregado de la Embajada de Nicaragua en España 4090
 Cancelación de Acuerdos en Relaciones Exteriores 4090

MINISTERIO DE ECONOMIA

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica. 4091

SECCION JUDICIAL

Remates 4093
 Títulos Supletorios 4093
 Terrenos Municipales 4095
 Sentencia de Divorcio 4096
 Aviso a los Suscriptores 4096

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales

Exp. No. 1

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., dieciséis de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Las diez de la mañana. Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de Muy Muy, Departamento de Matagalpa, llevada por el señor Manuel Antonio Ríos, quien es mayor de edad, casado, carpintero y de aquel domicilio, durante el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y uno;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre a los folios 34 y 35, hubo un movimiento de ingresos y egresos de Diez Mil Seleccionados Sesenta y Nueve Córdobas con Noventa y

Cuatro Centavos (10,769.94), incluyendo los saldos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta por el Contador don Pedro Romero, en virtud del auto que corre al folio 30, dió en traslado el presente expediente al señor Jefe de esta Sala, según auto que corre al folio 31, de las nueve de la mañana del veintidós de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro con cinco reparos pendientes, habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, año y folio, que este expediente ya formado pasara a la glosa judicial a cargo del suscrito, por consiguiente fue puesto el «cúmplese» de ley a continuación de las providencias precitadas del contador de glosa y jefe del despacho; y

Considerando:

Que en escrito del nueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro folio 33, el Defensor de Cuentadantes, don J. Manuel Arosteguí F., pidió se le tuviere por personado como apoderado del señor Manuel Antonio Ríos, en el presente juicio, el que suscribe lo tuvo como tal en providencia de las ocho y quince minutos de la mañana de la misma fecha de la petición, mandando tomar razón del poder que presentó el Defensor de Oficio, como prueba de su legal personería y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito presentado a las ocho de la mañana del diez de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 36, el apoderado, don J. Manuel Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así: «los treinta y cuatro reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a auto

para dictar sentencia de Ley». El suscrito dio traslado al señor Fiscal de Hacienda, para los fines consiguientes, y este al evaluarlo está de acuerdo con lo dicho por el señor Defensor como puede verse al pie del folio 36; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial, según razonamientos al margen de cada uno de ellos y no teniendo el señor Manuel Antonio Ríos, ninguna responsabilidad, en este período se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del doce de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, corridos los trámites de derecho con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador, Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que estando correcta de acuerdo con las rectificaciones verificadas en el curso de la glosa, la cuenta rendida por el señor Manuel Antonio Ríos, que llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y uno, como Tesorero Municipal de Muy Muy, Departamento de Matagalpa, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos Municipales en lo referente al presente juicio, Séptimo de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R., Tramitador Judicial.—María Auxiliadora Pérez U., Sría.

Exp. N° 86

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., dos de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. Las nueve y treinta minutos de la mañana. Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de Ocotol, departamento de Nueva Segovia, llevada por la señora Triny Ortez de Paguaga, quien es mayor de edad, casada, de oficios de su hogar y de aquel domicilio, durante el período comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y dos;

Resulta:

Que de conformidad con lo expresado en la Carta-Cuenta que corre al folio 11, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Treinta y Nueve Mil Ochocientos Veinte Córdobas con Ochenta y Nueve Centavos (C\$ 39,820.89), incluyendo los términos con que abrió y cerró sus operaciones; y

Considerando:

Que en el examen de esta cuenta durante la Glosa administrativa la que fue practicada por el contador de esta sala, señor Noel Ayestas S. hace constar en pliegos de reparos que corre al folio 8, que no quedan reparos pendientes, por lo cual dictó auto a las nueve de la mañana del veintitrés de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, pasando estas diligencias al señor Contralor de Cuentas Locales para los fines de ley, disponiendo esa superioridad, que este expediente ya formado con ocho hojas útiles, pase a la Glosa Judicial a cargo del suscrito según mandato de las nueve y quince minutos de la mañana de este mismo día, año y folio, habiéndose puesto el cúmplese de ley al reverso de este mismo folio a continuación de las providencias precitadas del jefe del despacho; y

Considerando:

Que por escrito presentado a las ocho de la mañana del veintiocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 10, el señor Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., de conformidad con el poder otorgado a su favor, pide se le tenga por personado en este juicio de cuenta, el suscrito tuvo por personado al señor Arosteguí F., en providencia de las ocho y quince minutos de la mañana de este mismo día, mes y año, auto que corre al pie del folio 10, mandando a la vez tomar razón del poder y dar los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que al devolver traslado por escrito presentado a las ocho de la mañana del veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 12, el apoderado señor J. Manuel Arosteguí F., entre otras cosas, expresó: " los tres reparos y dos observaciones formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, por el contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno, por tanto no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad en lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a auto para dictar sentencia de Ley". El suscrito dio el tras-

lado al señor Fiscal de Hacienda, quien al evacuarlo por escrito que corre al pie del mismo folio, está de acuerdo en que se dicte la sentencia correspondiente; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes respecto a las insubsistencia de reparos, los que fueron formulados por el contador, señor Ayestas S., son desvanecidos por él según razones puestas al margen de cada uno, en tal virtud se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del primero de Octubre del corriente año y debidamente hechas las notificaciones a las partes este mismo día, se está en el caso de dictar sentencia;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de derecho con apoyo en el Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador, tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que estando correcta mediante rectificaciones en el curso de la glosa la cuenta que fue llevada por la señora Triny Ortiz de Paguaga, en su carácter de Tesorera Municipal de Ocotol, departamento de Nueva Segovia, durante el período comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y dos, esta es buena y por tanto se aprueba, quedando de consiguiente junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería, en lo que a este período se refiere, Noveno de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado previa solicitud escrita y para tal fin debe dirigirse al despacho de la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial y archívese. Testado— Doctor— No— Vale— Entre Líneas— y Cerró— Vale.

Gonzalo Yescas R.
Tramitador Judicial

María Auxiliadora Pérez U.
Sria.

Se Aprueban Estatutos de Asociación de Industriales de Nicaragua

No. 578

El Presidente de la República,

Açuerda:

Primero.—Aprobar en la forma siguiente la Reforma total de los Estatutos de la Aso-

ciación de Industriales de Nicaragua, que llevará en lo sucesivo el nombre de Cámara de Industrias de Nicaragua, y que literalmente dicen:

«Luis A. Cantarero, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, Certifica: Que en el libro de Actas y Acuerdos de la Asociación de Industriales de Nicaragua, se encuentra el Acta No. 110 que literalmente dice: «En la ciudad de Managua a las ocho de la noche del día dieciocho de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, de conformidad con previa convocatoria para celebrar Asamblea General Extraordinaria de esta Asociación, en el local de sus Oficinas, se reunieron los siguientes asociados: Sres. Emilio Baltodano, por Café Soluble, S. A.; don Mauricio Robelo, por Plásticos y Litografía Robelo, S. A.; don Carlos Mántica, por Empacadora Nacional, S. A.; don Humberto Argüello Téfel, por Fábrica de Bolígrafos, S. A.; Arq. Samuel Barreto, por Art-Técnica; don Leónidas Abaunza, por Kativo de Nicaragua, S. A.; don Marco A. Zeledón, por Marco A. Zeledón & C. Ltda.; don Salvador Bades, por Salvador Bades & Hnos. C. Ltda.; don Edrulfo Largaespada, por Textiles Largaespada & Co. Ltda.; don Rodolfo Jerez, por Fábrica de Camisas Venus; don Norman Caldera, por Caldera Industrial, S.A.; don Roberto Solórzano, por Laboratorio Solka, S. A.; Dr. Jaime Bengoechea, por Laboratorios Bengoechea; don Adolfo Calero Orozco, por Cía. Nac. Productora de Cemento; don Pedro Rivas, por Comercial Farmacéutica, S. A.; don Armando Llanes, por Armando Llanes Hnos. & Cía. Ltda.; don Enrique Liechnstein, por Tenería La Francesa; don Roberto Castillo, por Industrias Gem-Ina, S. A.; don Oustavo Lanzas, por Industrias Nacionales Agrícolas, S. A. La mesa Directiva está integrada por el Presidente don Emilio Baltodano y los directores don Mauricio Robelo, don Carlos Mántica, don Humberto Argüello Téfel, Arq. Samuel Barreto, don Leónidas Abaunza, don Marco A. Zeledón, don Norman Caldera, don Rodolfo Jerez y Dr. Roberto Solórzano, asistido por el Secretario Ejecutivo Dr. Carlos Gabuardi. 1) — El Presidente abrió la sesión y expuso:

- a).—Que esta Asamblea Extraordinaria, como ha sido expresado en la correspondiente convocatoria, se reúne con el objeto de reformar los Estatutos de conformidad con la resolución de la Asamblea General celebrada en esta ciudad el doce de Agosto de mil novecientos sesenta;
- b).—Que en la primera convocatoria se fijó la fecha de once de Agosto del año corriente, pero que en esa ocasión no pudo reunirse el quórum previsto en el Arto. 14 de los Estatutos vigentes y que

en tal virtud se procedió a una nueva convocatoria y que al tenor del mencionado Arto. 14 de los Estatutos vigente y que en tal virtud se procedió a una nueva convocatoria y que al tenor del mencionado Arto. 14, estando presente el número de directores previsto en el Arto. 30 esta Asamblea puede celebrarse y sus resoluciones son válidas con el número de asociados presentes;

- c).—Que el objeto principal que se persigue con la reforma de los Estatutos es por una parte cambiar el nombre de la Institución dándole el de Cámara de Industrias de Nicaragua al igual que las otras que existen en Centro América, actualizar sus disposiciones para que sirva en forma más eficiente al desarrollo industrial del país y obtener la Aprobación del Poder Ejecutivo de acuerdo con la Ley General sobre la materia de 3 de Mayo de 1934;
- d).—Que el proyecto de Estatutos que se somete a esta Asamblea Extraordinaria fue de previo estudiado con detenimiento por la Junta Directiva y enviado con anticipación a cada uno de los asociados para su conocimiento y observaciones;
- e).—Que los Estatutos en vigor fueron aprobados por Asamblea General de trece de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete y aprobados por el Poder Ejecutivo el diez de Septiembre del mismo año y que por lo tanto es posible proceder a la reforma de los mismos ya que han transcurrido más de los dos años previsto en el Arto. 66;
- f).—Que la aprobación del proyecto actual es necesario de conformidad con el Arto. 13 de los Estatutos vigentes, la mayoría de dos tercios de los votos presentes, debiendo además los nuevos Estatutos ser sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo en el ramo de Gobernación. II).—Leído el proyecto y sometido a discusión tanto en lo general como artículo por artículo fue aprobado por unanimidad en la siguiente forma:

«ESTATUTOS DE LA CAMARA DE INDUSTRIAS DE NICARAQUA»

Capítulo I

De la Cámara y sus Fines y Domicilio:

Arto. 1.—La Cámara de Industrias de Nicaragua es una institución no lucrativa con domicilio en la ciudad de Managua y tiende a reunir a los que dentro del país desarrollan actividades industriales y servicios conexos con ellas con el objeto de coordinar y representar sus intereses colectivos, promover el progreso industrial y procurar el desarrollo económico y social de Nicaragua.

Arto. 2.—Dentro de los fines generales

expresados en el artículo anterior, son funciones de la Cámara:

- a).—Servir de intermediaria en las relaciones entre el Gobierno y otros organismos nacionales o extranjeros y las actividades industriales promoviendo todo lo que considere conveniente para el fomento y desarrollo de la Industria Nacional;
- b).—Gestionar la emisión de leyes o disposiciones favorables al desarrollo industrial y la modificación o derogación de las que sean contrarias;
- c).—Servir de órgano de consulta para el Estado o los particulares en lo que atañe a problemas relacionados con la industria;
- d).—Promover una armónica comprensión entre los factores de la producción, auspiciando entre sus asociados la aplicación de normas convenientes de Política Social que redunden en beneficio nacional;
- e).—Fomentar el uso de mejores técnicas en la industria como medio eficaz de lograr un aumento en la productividad;
- f).—Gestionar el establecimiento de normas mínimas de calidad para los productos industriales;
- g).—Prestar amplio apoyo a sus asociados en las gestiones que tengan que hacer ante los poderes públicos siempre que el Consejo Directivo califique dichas gestiones justas y compatibles con los fines y funciones de la Cámara;
- h).—Fomentar y mantener el espíritu de iniciativa privada como sistema eficaz para lograr el desarrollo económico e industrial del país;
- i).—Promover Ferias, Exposiciones, Conferencias, Seminarios y otros eventos que tienden a un mejor conocimiento y desarrollo de la Industria Nacional;
- j).—Fomentar en el país y en el extranjero la preferencia por el consumo de productos nicaragüenses;
- k).—Gestionar que se dé la debida representación a la Industria en los entes autónomos, comisiones especiales u organización del Gobierno que tengan atinencia con la Política Industrial o económica del Estado y nombrar a las personas que deben llevar esa representación;
- l).—Actuar como tribunal de arbitraje en las dificultades que se susciten entre sus miembros, entre estos y extraños a ella siempre que tales problemas fueren sometidos voluntariamente a la decisión de la Cámara;
- m).—Publicar periódicos, revistas folletos o boletines sobre temas de interés industrial;

- n).—Procurar mantener una estadística conveniente de la producción y editar al menos cada dos años, el catálogo directorio industrial del país;
- o).—Apoyar, estimular y cooperar en todo esfuerzo que tienda a la capacitación de los recursos humanos en la industria.

Arto. 3.—La Cámara podrá afiliarse a Asociaciones o Federaciones nacionales e internacionales que tiendan a los mismos fines o similares.

Arto. 4.—Para lograr sus objetivos la Cámara podrá adquirir bienes inmuebles, aceptar herencias, legados o donaciones de cualquier clase; la administración de cualquier empresa o corporación de servicio público o beneficio general para la Industria, siempre que la Asamblea General lo acordare de previo.

Capítulo II De los socios:

Arto. 5.—Podrán ser socios de la Cámara las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades industriales o servicios conexos con ella.

Arto. 6.—Los socios podrán ser Activos u Honorarios;

- a).—Serán Socios Activos: los que habiendo concurrido a firmar el acta de fundación o habiendo sido aceptados posteriormente por el Consejo Directivo hubieren llenado los requisitos previstos en estos Estatutos;
- b).—Serán Socios Honorarios, aquellos a quienes la Cámara por resolución la Asamblea General, distinga con ese título honroso, en atención a los servicios que hayan prestado a la institución o a la industria del país.

Arto. 7.—Para ser Socio Activo de la Cámara de Industrias de Nicaragua se requiere:

- a).—Estar dedicado en el país a actividades industriales o servicios conexos con ellos, conforme a la Ley;
- b).—Estar en pleno ejercicio de los derechos civiles si fuere persona natural;
- c).—En el caso de Sociedades, estar constituidas conforme a la Ley;
- d).—Ser de reconocida solvencia moral.

Arto. 8.—Para ingresar como socio activo, el interesado deberá presentar solicitud al Consejo Directivo y suministrar los datos que la Secretaría le indique. El Consejo Directivo conocerá la solicitud y la resolverá por mayoría en votación secreta.

Arto. 9.—Para fijar sus contribuciones a la Cámara, los socios serán clasificados en categorías en atención a la importancia de sus respectivas industrias.

Arto. 10.—Son deberes de los Socios:

- a).—Desempeñar los cargos para que fueren electos por la Asamblea General, el Consejo Directivo o las comisiones;
- b).—Concurrir cumplidamente a las reuniones de las Asambleas Generales;
- c).—Pagar cumplidamente las cuotas que les corresponden conforme su categoría.

Arto. 11.—Los asociados tendrán derecho de hacer uso de los servicios de la Cámara y a recibir de ésta el apoyo necesario de conformidad con estos Estatutos.

Arto. 12.—Se pierden los derechos de socio por los siguientes motivos:

- a).—Falta de pago de tres cuotas consecutivas;
- b).—Ejercicio de negocios ilícitos;
- c).—Prácticas industriales o comerciales inmorales o ilícitas;
- d).—Falta de cumplimiento del fallo dictado por un tribunal de arbitraje;
- e).—Desecato o rebeldía contra los Estatutos, disposiciones y resoluciones de la Asamblea General o del Consejo Directivo;
- f).—Por el cese permanente de sus actividades industriales en el país. En todos los casos anteriores la decisión será tomada por el Consejo Directivo después de haber oído al interesado.

Arto. 13.—Todo industrial que por cualquier motivo no estuviese asociado a la Cámara, podrá inscribirse mediante el pago de la cuota establecida por los Aranceles para tal inscripción. La inscripción le da derecho a los servicios previstos en el Arto. 11.

Capítulo III

De las Asambleas:

Arto. 14.—El órgano supremo de la Cámara en la Asamblea General formada por los socios activos y en ella radica la función legislativa y la dirección suprema de la Cámara.

Arto. 15.—Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias, Extraordinarias o de Urgencia.

Arto. 16.—Las Asambleas Generales Ordinarias se efectuarán una vez al año, en la segunda quincena del mes de Enero, en el lugar y hora previstos por el Consejo Directivo en la convocatoria.

Arto. 17.—Las Asambleas Extraordinarias o las de Urgencia serán convocadas cuando algún asunto lo requiera a juicio del Consejo Directivo o a solicitud escrita dirigida y firmada al menos por diez socios Activos y expresando los asuntos para que debe convocarse. El carácter de Urgencia será calificado dentro de tres días por el Consejo Directivo, en Sesión Extraordinaria si den-

tro de dicho término hubiere reunión Ordinaria del Consejo. En caso que el Consejo no la considere de Urgencia deberá en toda forma convocar una Asamblea Extraordinaria.

Arto. 18.—Las convocatorias para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se harán por medio de avisos publicados por dos veces en dos de los más importantes diarios de la ciudad, el primero de los cuales al menos con ocho días de anticipación y también por esquelas dirigidas a cada uno de los asociados. En caso de Asambleas de Urgencia bastará la mitad del término para la citación. En las convocatorias para Asambleas Extraordinarias o de Urgencia deberá especificarse claramente los asuntos que serán objeto de ellas.

Arto. 19.—Las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias se celebrarán en la fecha, lugar y hora indicados con tal que se reuna el quórum necesario previsto en el Arto. 33 para reuniones del Consejo Directivo y diez asociados más que no sean miembros de dicho Consejo. Si en la primera convocatoria no se reuniere ese quórum se hará una segunda convocatoria siempre por los diarios y por esquelas con cuatro días de anticipación y en tal caso la Asamblea tendrá lugar con el número de Socios Activos que concurrieren. En los casos de Asambleas de Urgencia la reunión se efectuará con una sola citación y con los socios activos que concurrieren.

Arto. 20.—En las Asambleas Ordinarias el orden de las deliberaciones será el siguiente:

- 1o.)—Lectura y discusión del informe del Consejo Directivo incluyendo estado de Tesorería;
- 2o.)—Lectura y discusión del acta anterior;
- 3o.)—Elección de Directores que integrarán el Consejo Directivo;
- 4o.)—Proposición y discusión de todos aquellos asuntos que el Consejo Directivo crea conveniente someter a la Asamblea y de las mociones que fueren presentados por los asociados.

Arto. 21.—En las Asambleas Extraordinarias y en las de Urgencia sólo podrán tratarse los puntos que estuvieren incluidos en la convocatoria.

Arto. 22.—Las resoluciones en Asambleas Ordinarias, Extraordinarias, o de Urgencia serán adoptadas por mayoría absoluta de votos, es decir, la mitad más uno de los asociados presentes, salvo que se tratare de la reforma de los presentes Estatutos, pues en tal caso será necesario una mayoría de dos tercios de los votos presentes. En los casos de empate el Presidente tendrá doble voto.

Arto. 23.—Las Asambleas Generales serán presididas por el Consejo Directivo; cada socio activo en pleno ejercicio de sus derechos tendrán derecho a un voto. En todo caso ninguna persona podrá representar a más de una firma ni tener por consiguiente más de un voto.

Arto. 24.—Cuando los miembros del Consejo directivo no concurrieren a presidir la Asamblea anual Ordinaria, los socios presentes procederán a elegir un directorio provisional que presidirá la reunión y se seguirá a continuación lo establecido en el Arto. 21.

Arto. 25.—Si es una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria reunida en virtud de la primera convocatoria, al abrirse la sesión hubiere el quórum necesario y posteriormente se retirara alguno o algunos de los socios presentes, la Asamblea continuará con los que hubieren quedado y sus resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

Arto. 26.—En las Asambleas Generales Ordinarias no será tramitado ningún asunto que hubiere sido resuelto previamente por una Asamblea Extraordinaria o de Urgencia, a menos que hubieren transcurrido doce meses desde la fecha de dicha Asamblea Extraordinaria, salvo que desde en la primera citación para la Asamblea Ordinaria, específicamente se indique que se tratará el asunto mencionado.

Arto. 27.—La Asamblea General está prohibida de otorgar votos de confianza al Consejo Directivo.

Capítulo IV

Del Consejo Directivo:

Arto. 28.—El Consejo Directivo estará compuesto por doce miembros que deberán ser socios activos de la Cámara.

Arto. 29.—Los miembros del Consejo Directivo serán electos por la Asamblea General Ordinaria durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y serán renovados por mitades cada año, reponiéndose por tanto en cada Asamblea General Ordinaria a los que ya hubieren cumplido su período. La Asamblea General nombrará también una terna de socios dentro de los cuales el Consejo Directivo designará a los que deben llenar las vacantes que se produzcan en su seno de conformidad con el Arto. 35.

Arto. 30.—Una vez electos los miembros del Consejo Directivo por la Asamblea Estos procederán a continuación a celebrar la primera reunión y nombrarán de su seno un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Vice-Secretario, un Tesorero, un Vice-Tesorero, teniendo los otros el carácter de vocales con la categoría que corresponda al orden de su elección.

Arto. 31.—El Consejo Directivo es el órgano representativo de la Cámara y a él corresponden las funciones ejecutivas y administrativas superiores y en especial

- a) Programar dentro de los fines generales previstos en estos Estatutos, la política y los servicios de la Cámara en cada ejercicio;
- b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, las decisiones de Asamblea General y sus propias resoluciones;
- c) Interpretar los presentes Estatutos y resolver, dentro del espíritu general de la Cámara, todo asunto que no estuviere previsto en ellos, dando cuenta a la Asamblea General en su primera Sesión Ordinaria;
- d) Citar y presidir las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y de Urgencia;
- e) Celebrar sesiones al menos dos veces al mes;
- f) Conocer las solicitudes o quejas de los socios dándoles el curso conveniente;
- g) Acordar el manejo e inversión de los fondos de la Cámara en la forma que mejor convenga a los intereses de la misma;
- h) Nombrar el Secretario Ejecutivo;
- i) Decidir las solicitudes de las firmas que desean asociarse y conocer las de las que desean inscribirse;
- j) Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias el informe de sus labores y el Estado de Tesorería;
- k) Acordar el Reglamento Interior y tomar todas las disposiciones para la buena marcha y consecución de los fines de la Cámara;
- l) Designar a las personas que deben representar a la Cámara en los entes autónomos, organismos del Gobierno, Comisiones o delegaciones especiales o cualquier otro caso similar, salvo cuando le ley prevea alguna forma especial de designarlo.

Arto. 32.—El Consejo Directivo deberá reunirse en sesiones ordinarias al menos dos veces por mes y en reuniones extraordinarias cuando así lo acordare el Presidente o por convocatoria de tres de sus miembros. Las convocatorias se harán con veinticuatro horas de anticipación al menos.

Arto. 33.—El Consejo Directivo celebrará válidamente Sesiones con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Sus resoluciones serán válidas con el voto de la mayoría de los presentes y en el caso de

no lograr la mayoría el Voto del Presidente o del que haga sus veces será doble.

Arto. 34.—Si la Sesión no pudiera efectuarse por falta de quórum se hará una nueva citación y la sesión se celebrará y sus resoluciones serán válidas cualquiera que sea el número de asistentes.

Arto. 35.—Es obligación de los Directores asistir a las Sesiones del Consejo Directivo y en caso de no poder hacerlo presentar excusa necesaria, faltare a seis sesiones consecutivas el Consejo Directivo podrá darle por separado de su cargo y procederá a designar provisionalmente, para llenar la vacante, a cualquiera de los componentes de la terna prevista en el Arto. 29 hasta la reunión de la siguiente Asamblea General, a la cual se informará de los hechos para que prevea lo conveniente. Dicha separación podrá tener lugar solamente después de una investigación hecha por el Consejo Directivo para comprobar que el Director de que se trata no se halla válidamente ausente por enfermedad o por estar fuera del país.

Arto. 36.—Las designaciones para miembro del Consejo Directivo serán personales y no de empresa, es decir que el nombramiento recae sobre persona determinada y la capacidad de ser elegido deriva de sus nexos con la Empresa asociada; por lo tanto sólo podrán ser miembros del Consejo los propietarios, representantes directores o ejecutivos de las empresas, que estuvieren acreditados como tales en los registros de la Cámara.

Arto. 37.—Ningún Director puede arrogarse facultades, atribuciones o poderes en nombre de la Cámara sino en ejercicio de cargos titulares de conformidad con los artículos que acerca de ello establecen estos Estatutos. Todos los Directores tienen igual categoría y solamente habrá diferencia en sus respectivas calidades representativas de conformidad con los cargos para que han sido designados.

Arto. 38.—En caso de que la mitad más uno de los Directores abandonaren su cargo o fueren declarados cesantes en sus funciones de conformidad con estos Estatutos, los restantes deberán convocar inmediatamente una Asamblea General Extraordinaria para reponer los cargos vacantes por el resto del periodo.

Arto. 39.—El Director que sin motivo justificado abandonare el cargo, quedará de hecho incapacitado para ser electo nuevamente, por un periodo de dos años.

Arto. 40.—Si un Director perdiera la capacidad necesaria para ser elegido, previsto en el Arto. 36, perderá también su

posición, llenándose la vacante por un miembro nombrado por el Consejo Directivo en la forma prevista en el Art. 35.

Capítulo V

Del Presidente:

Arto. 41.—Son funciones del Presidente:

- a) Representar a la Cámara en todos sus actos públicos y ser además el representante legal, judicial y extrajudicial de la Cámara, con funciones de apoderado general;
- b) Autorizar la convocatoria y presidir las Asambleas Generales y las del Consejo Directivo;
- c) Autorizar con el Tesorero, y el Secretario Ejecutivo los pagos que deba hacer la Cámara;
- d) Velar por la buena marcha de la Cámara y especialmente por la consecución de los fines previstos en estos Estatutos.

Arto. 42.—A falta del Presidente hará sus veces el Vice-Presidente y en su defecto, el primer vocal, pero estando este último imposibilitado, cualquiera de los otros vocales en el orden de su elección.

Capítulo VI

Del Secretario:

Arto. 43.—Son funciones del Secretario:

- a) Autorizar con el Presidente las Actas de Asamblea General y de las Sesiones del Consejo Directivo y certificar cuando fuere del caso los acuerdos que en ella se tomen;
- b) Llevar el cómputo de las votaciones en la Asamblea General y el Consejo Directivo;
- c) Vigilar la buena marcha administrativa de la Cámara;
- d) Desempeñar los cargos que de acuerdo con su carácter le sean encomendados por la Asamblea General o por el Consejo Directivo;
- e) A falta del Secretario, hará sus veces el Vice-Secretario y en su defecto el primer vocal, pero estando éste imposibilitado o llenando otra vacante; cualquiera de los otros vocales en el orden de su elección.

Capítulo VII

Del Tesorero:

Arto. 44.—El Tesorero tiene a su cargo los fondos de la Cámara. Sus obligaciones son:

- a) Firmar y hacer que se cobren los recibos por las cuotas de los asociados y de los inscritos, y cuidar que los fondos sean depositados en cuenta bancaria;

b) Presentar mensualmente un Balance de Saldos;

c) Presentar al Consejo Directivo cada seis meses un Balance Demostrativo de Activo y Pasivo de la Cámara y al final de cada ejercicio presentar a la Asamblea General un Estado Financiero de la Cámara;

d) Pagar los gastos del presupuesto y todo gasto extraordinario autorizado por el Consejo Directivo, siempre mediante comprobantes emitidos por el Secretario Ejecutivo y aprobados por el Presidente;

e) A falta del Tesorero hará sus veces el Vice-Tesorero, en su defecto el primer vocal, pero estando éste imposibilitado cualquiera de los otros vocales, en el orden de elección, siempre que de previo no estuvieren llenando otra vacante.

Capítulo VIII

Del Secretario Ejecutivo:

Arto. 45.—El Secretario Ejecutivo será un funcionario permanente nombrado por el Consejo Directivo por período indefinido. Tendrá bajo su responsabilidad las labores administrativas y las relaciones públicas de la Cámara. Sus funciones son:

a) Representar a la Cámara en todos aquellos actos administrativos no específicamente asignados al Consejo Directivo o a cualquiera de sus miembros;

b) Mantener las relaciones con otras Cámaras similares, con los poderes Públicos, con los asociados y con terceras personas;

c) Coordinar las labores de la Cámara haciendo los estudios y proyectos que le fueren encomendados o que estime convenientes, presentándolos a la aprobación del Consejo Directivo;

d) Velar por la buena marcha administrativa de la Cámara de acuerdo con la política general fijada por el Consejo Directivo;

e) Firmar junto con el Presidente y Secretario las actas de Asamblea General y Consejo Directivo y con el Presidente y Tesorero las autorizaciones de pago;

f) Concurrir con voz pero sin voto, a las sesiones de Asamblea General y del Consejo Directivo presentando informes sobre las labores de la Cámara y las sugerencias que estime conveniente para la obtención de los fines señalados por estos Estatutos;

g) Promover en términos generales todo

lo conducente al desenvolvimiento y progreso de la Institución;

- h) Nombrar al personal administrativo de acuerdo con las previsiones presupuestarias y cesar a los empleados cuando fuere del caso, dando siempre cuenta al Consejo Directivo;
- i) Informar al Consejo Directivo de todas las actuaciones que hubiere llevado a cabo.

Arto. 46.—El nombramiento del Secretario Ejecutivo podrá recaer en una persona que no sea socio de la Cámara. Son calidades esenciales para desempeñar el cargo tener conocimiento y experiencia de los asuntos económicos e industriales del país y consagrar un tiempo determinado íntegramente al servicio de la Cámara. El Consejo Directivo fijará el sueldo de este funcionario.

Capítulo IX

De las Comisiones Permanentes y Comités Profesionales de Industria:

Arto. 47.—Para mejor funcionamiento de la Cámara el Consejo Directivo nombrará comisiones permanentes, renovables cada año, las cuales estarán encargadas de los estudios de determinados problemas generales con el objeto de asesorar al Consejo Directivo. El Consejo Directivo fijará cada año las Comisiones que sean convenientes designar. Cada comisión estará compuesta por lo menos de tres miembros de los cuales, uno al menos será miembro del Consejo Directivo.

Arto. 48.—El Consejo Directivo podrá autorizar de oficio o por solicitud la creación de Comités Profesionales de Industrias que estarán integrados por los asociados y otros industriales que inscritos de conformidad con el Arto. 13 estuvieron dedicados a una misma rama Industrial o servicio conexo. Autorizada la constitución de dichos Comités, el Secretario Ejecutivo de la Cámara fungirá siempre como miembro exoficio de ellos.

Arto. 49.—Los Comités Profesionales de Industrias funcionarán con entera autonomía y tendrán el carácter de asesores del Consejo Directivo en todo lo que se refiere a la rama industrial que representan, para lo cual comunicarán sus resoluciones al Consejo Directivo a fin de que éste las resuelva y les dé el curso que estimare conveniente.

Arto. 50.—Los comités Profesionales designarán a su Presidente u otro miembro de su mesa Directiva como su representante ante el Consejo Directivo de la Cámara. Dichos representantes podrán

asistir a todas las reuniones del Consejo Directivo en que se vayan a tratar asuntos que afecten a la rama Industrial que representan y en dichas reuniones tendrán voz pero no voto.

Capítulo X

Del Tesoro:

Arto. 51.—El Tesoro de la Cámara lo forman los bienes muebles o inmuebles que adquiera y los fondos acumulados o por cobrar; tal Tesoro podrá aumentar por donaciones o por contribuciones extraordinarias acordadas por la Asamblea General.

Capítulo XI

Del Juicio Arbitral:

Arto. 52.—La Cámara por medio de su Consejo Directivo o de Delegados designados al efecto podrá actuar como tribunal de Arbitraje, siempre que los interesados, asociados o no, quieran resolver por este medio sus diferencias.

Arto. 53.—Los interesados deberán manifestar su deseo por escrito al Consejo Directivo y su disposición de suscribir, mediante escritura pública, el compromiso formal de arbitraje.

Arto. 54.—En defecto de acuerdo entre las partes; el Consejo Directivo nombrará los árbitros proponiéndoles de previo a los interesados pero si dos proposiciones consecutivas fueren rechazadas, el Consejo Directivo podrá rehusar seguir conociendo del asunto.

Arto. 55.—Los juicios Arbitrales se ceñirán a las disposiciones legales que rigen sobre esta materia y las partes deberán depositar previamente los honorarios que correspondan al Tribunal Arbitrador.

Capítulo XII

Disposiciones Generales:

Arto. 56.—El Consejo Directivo nombrará uno o más abogados consultores ninguno de los cuales podrá ser asociado y a los que someterá los asuntos cuya naturaleza lo justifique. El Consejo Directivo acordará la remuneración que debe pagárseles.

Arto. 57.—El Consejo Directivo resolverá de acuerdo con los fines Generales de la institución los problemas que se susciten sobre la interpretación de los presentes Estatutos, dando cuenta a la Asamblea General en su próxima reunión ordinaria y ésta podrá ratificar o derogar dicha resolución.

Arto. 58.—Los presentes Estatutos podrán ser reformados total o parcialmente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, citada especialmente al efecto

y de acuerdo con lo establecido en los Artículos 19 y 23.

Arto. 59.—La Cámara podrá disolverse cuando sus miembros sean menor de diez. Si se acordare su disolución, el activo que se realizare será entregado a la Institución no lucrativa que indicare la Asamblea que acuerde la disolución.

Capítulo XIII

Disposiciones Transitorias

Arto. 60.—La Cámara de Industrias de Nicaragua es sucesora legal de la Asociación de Industriales de Nicaragua y en tal virtud asume el Activo y Pasivo y cualquiera otra obligación y derecho de la misma.

Arto. 61.—Los socios actuales de la Asociación de Industriales de Nicaragua pasan por este mismo hecho a ser de pleno derecho socios de la Cámara de Industrias de Nicaragua y sus derechos y obligaciones se registrarán por los presentes Estatutos.

Arto. 62.—Los presentes Estatutos empezarán a regir desde la fecha de su aprobación por el Poder Ejecutivo y desde la misma fecha se entenderá fenecida la existencia de la Asociación de Industriales de Nicaragua y derogados sus Estatutos.

Managua, D. N., dieciocho de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—G. Lanzas P.—J. Bengoechea D.—Norman Caldera.—M. A. Zeledón.—M. Robelo.—H. Argüello T.—L. Abaunza P.—Salvador Bandes.—A. Llanes.—C. Mántica A.—R. Castillo.—Adolfo Calero Orozco.—S. B. A.—M. Robelo.—E. Baltodano P.—Ed. Largaespada.—Hlick—P. E. Rivas.—Roberto Solórzano, Secretario.

“Es conforme con su original y a solicitud del Dr. Roberto Solórzano, Secretario de la Asociación de Industriales de Nicaragua, libro esta Certificación en Managua, a dos de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Corregido—3 de Mayo—Vale.—Luis A. Cantarero, Abogado y Notario Público”.

Segundo.—Cualquier reforma a los presentes Estatutos, deberá someterse a la aprobación del Ejecutivo, el cual en cualquier momento si juzgare que esta Asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos, podrá revocar la aprobación dada y proceder a su disolución sin que en ningún caso, las decisiones del Ejecutivo a este respecto, puedan ser objeto de reclamo o indemnización alguna.

En todo caso el Ministerio de Gobernación se reserva el derecho y queda por consiguiente facultado para la suspensión

de los Estatutos en forma provisional o definitiva cuando a su juicio lo estime conveniente o por quejas de los dos tercios de los Asociados debidamente fundamentadas.

La aprobación de estos Estatutos se hace de conformidad con el Arto. 1º de la Ley General sobre Cámaras de Comercio del 3 de Mayo de 1934.

Comuníquese— Casa Presidencial. Managua, D. N., 1 de Diciembre de 1964. RENE SCHICK. El Ministro de la Gobernación, *Lorenzo Guerrero*.

Relaciones Exteriores

Nómbrese Agregado de la Embajada de Nicaragua en España

«No. 134

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero.—Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo número cien, de fecha ocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, por el cual se nombró al señor don Camilo Castellón, Agregado a la Embajada de Nicaragua en España.

Segundo.—El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta misma fecha.

Comuníquese.— Casa Presidencial.— Managua, Distrito Nacional, dieciocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—RENE SCHICK. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*.

Cancelación de Acuerdos en Relaciones Exteriores

No. 132

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero: Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo número cincuenta y cinco, de fecha diez de Junio de mil novecientos sesenta, por el que se nombró al señor don Luis Carlos Harss Argüello, Agregado Cultural a la Embajada de Nicaragua en Francia.

Segundo: El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta misma fecha.

Comuníquese. — Casa Presidencial.— Managua, Distrito Nacional, dieciocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*.

No. 135

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero: Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo número ciento siete, de fecha nueve

de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, por el que se nombró a la señora Carmen Cantarero de Gau, Agregado Civil de la Embajada de Nicaragua en Francia.

Segundo: El presente Acuerdo suite sus efectos a partir de esta misma fecha.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, dieciocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. RENE SCHICK. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Alfonso Ortega Urbina.

Ministerio de Economía

**SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA
Marcas de Fábrica**

Nº 10323—B/U Nº 954576—¢ 27.10

Compañía Leonesa de Productos Lácteos, S.A., de la Ciudad de León, República de Nicaragua, por medio de apoderado Manuel Cordero Sanhueza, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y Comercio que consiste en el nombre «Chica Rica», escrita en forma de un óvalo vertical de tres rayas livianas en la parte circundante con las palabras «Chica Rica» en dos partes, «Chica» arriba y «Rica», abajo, en letras tipo mayúsculas romanas, compacta negrilla: -



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Toda clase de bebidas o productos lácteos, Clase 49, (Alimentos y sus Ingredientes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., nueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 10466—B/U Nº 04706—¢ 17.20

Colgate-Palmolive Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, Dr Alejandro Carrión Montoya, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

G A R D

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Jabones de tocador, almohadillas para limpiar el cutis, cremas de afeitar, cremas para afeitar-

se aerosol, jabones de afeitar, detergentes, jabón en panes, para lavar, jabón en escumas, para lavar, limpiadores, (polvos para estregar), jabón en cuentas, jabones granulados, y jabones líquidos, clase 6, (Jabones y Detergentes).—Cosméticos, preparaciones para hermostear y embellecer el cutis, esencias, aguas de colonia y otras aguas aromáticas, polvos de talco, polvos para la cara, crema para la cara, cremas para las manos, crema líquida para las manos, coloretes o arreboler, lápiz para labios, cremas líquidas para la cara, arreboler en pasta, tónicos para el cabello, pomadas para el cabello, brillantinas, champoo, preparaciones líquidas, en polvo, pasta o cualquiera otra forma para lavar el cabello, esmaltes para las uñas, desodorantes, sales aromáticas para el cabello, aceites o cremas para proteger la piel contra el sol, pasta dentífricas, polvos dentífricos, dentífricos líquidos y desodorantes para el hogar, clase 7, (Cosméticos, Perfumes y Preparaciones para el Tocador).—Disolventes para el esmalte de las uñas, e insecticidas, clase 8, (Productos Químicos Industriales).—Astringentes en general, clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos).—Aparatos eléctricos para manicure, clase 24, (Aparatos, Máquinas y Accesorios Eléctricos)—Navajas de afeitar, navajas de afeitar de seguridad, hojas para navajas de afeitar de seguridad, clase 26, (Cuchillería, Máquinas o Aparatos, Herramientas y sus partes).—Cepillos de dientes, clase 32, (Escobas, Cepillos y Sacudidores o Plumeros), todo del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., cinco de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 10456—B/U Nº 4146—¢ 17.20

Laboratorio Nicaragüense Químico Industrial Sociedad Anónima, de la República de Nicaragua, por medio de apoderado Dr. Roberto Argüello Hurtado, abogado y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en el nombre «Brisia»:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Cosméticos, perfumes y

preparaciones para el tocador, Clase 7, del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veintinueve de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julio Ricardo Aguilar, Encargado de la Oficina de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 10463—B/U No 04707—\$ 34.70

Colgate-Palmolive Company, de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado Dr. Alejandro Carrión, abogado y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos medicinales y farmacéuticos, Clase 9, del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., once de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 10458—B/U No 4150—\$ 8.80

Bracco Industria Química S.p.A., de Italia, por medio de gestor oficioso Dr. Francisco Frixione Saravia, abogado y de este domicilio, solicita el registro de las marcas de fábrica y del nombre comercial que consisten en las denominaciones:

“Bradilán”, “Lucidril”, “Pantomen”,
“Piazolina” y “Bracco Industria
Química S.p.A.”

Marcas y Nombre Comercial que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos Medicinales y Farmacéuticos de toda clase, Clase 9, las marcas y el nombre para la fabricación y venta de Productos Medicinales y Farmacéuticos.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veintitrés de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 10467—B/U No 04705—\$ 8.60

Colgate-Palmolive Company, de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado señor Dr. Alejandro Carrión, abogado y de este do-

micio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

Hexantoína

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador, especialmente polvos y talcos para la cara y el cuerno, Clase 7, del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., once de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 10448—B/U No 4125—\$ 20.20

Marvin S. A., de la ciudad de Lugano, Suiza, por medio de apoderado, Dr. Adrián Cuadra G., Abogado y de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones:

Mincette, Muscline, Redon-
nat, Repasseuse, Strict,
Sturm, Arc Tendu, Blan-
cetr, Digitta, Exprim, Fi-
leuse, Kirkika, Marvin

solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado; y la que consiste en la letra «M» dentro de un dibujo que acusa la forma de circunferencia, pero que en la parte superior no se cierra sino que se prolonga, dando lugar a dos figuras en forma de bastón:



marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la clase 7, (Cosméticos, Perfumes y Preparaciones para el Tocador), para todas las marcas, todas del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., veintitrés de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 10464—B/U No 04702—\$ 10.00

Kasta Limitada, de la ciudad de San José, República de Costa Rica, por medio de apoderado Dr. Alejandro Carrión, abogado y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

“KASTTA”

Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: combinaciones, camisas de dormir, bluser, fustanes, pijamas, blusas, corpiños, brassieres, mañanitas, fajas, baby doll, vestidos de baño, batas de levantarse, ropa de ballet, pantalones de mujer y niñas, shorts, faldas, vestidos de se-

hora, capas, ropa interior y exterior para niños y niñas, medias para mujer, calcetines para niños y similares, confeccionados de algodón, fibra sintética y lana, Clase 42, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones. término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., once de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 10470—B/U Nº 945049—¢ 6.80

Once mañana martes veintidós Diciembre corriente año, local este despacho, venderase en pública subasta finca rústica «San Antonio», jurisdicción San Francisco del Norte, noventa manzanas extensión, lindante: oriente y sur, Plácido Garache; norte, Pedro Mejía; poniente, Felicitas Morales.

Ejecutante: Banco Nacional de Nicaragua.

Ejecutado: Juan Ramón Espinoza.

Base remate: Cinco mil ochocientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Noviembre treinta, mil novecientos sesenta y cuatro. — Carlos Alberto López, Secretario.

3 2

Nº 10522—B/U Nº 05686—¢ 6.80

Nueve de la mañana del día veintitrés de Diciembre corriente año, subástase finca urbana, barrio «La Luz», 10 frente, 30 de fondo, linderos: norte, cuarta calle; sur, oriente, occidente, Rafael Huezó. Avalúo: ¢ 7,440.

Ejecuta: Juan R. López M. a Miguel Mihalik.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito, once a. m. del diez Diciembre mil novecientos sesenta y cuatro.—José Ernesto Bendaña.—Nohel Villavo, Srío.

3 2

Nº 10631—B/U Nº 05691—¢ 8.40

Martes veintidós de los corrientes, cuatro de la tarde, local este juzgado, subastaráse finca número 7676; inscrita folio 174, Tomo LXXXVII, Libro propiedades registro público de Granada, dentro siguientes linderos: oriente, Mercedes Avilés; poniente, Carlos Hilario y Emilio Goussen; norte, Francisco del Castillo; sur, calle del Consulado.

Demandante: Alejandro Chamorro Benard.

Demandada: Sucesión Sara Vivas viuda de Marínez.

Base de la subasta: Veinticinco Mil Córdobas.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, siete de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Las cuatro de la tarde. Corregidos—veintidós—cuatro—Valen.—Héctor O. Libby, Juez Segundo Civil del Distrito.—Nap. Molina M., Srío.

3 1

Nº 10519—B/U Nº 05678—¢ 7.76

Veintidós Diciembre corriente, diez mañana, subastaráse este local mejor postor finca urbana, casa y solar Monseñor Lezcano, esta ciudad, lindante: norte, lotes Guillermo Scott y Manuel Estrada, quinta calle sur oeste en medio; sur, lote de Juana Barberena de Etienne; oriente, lote de Carlos García y occidente, Francisco Molina y Rodolfo Tijerino.

Base: Dos Mil Doscientos Ochenta Córdobas.

Ejecución: V. Oieta de Cisne vs. Emilio Espino Silva.

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito. Managua, nueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — José Ernesto Bendaña, Juez 1.º Civil de Distrito.—José Alej. Salinas C., Srío.

3 1

Títulos Supletorios

Nº 10367—B/U Nº 923124—¢ 6.28

Gerardo González Tinoco, Jicaró, pide título supletorio finca ubicada Jicarito, aquella jurisdicción, cuarenta manzanas extensión, limitada: Norte, Pío González; Sur, Marcelino Pine!; Oriente, Pío González; Occidente, Manuel González.

Valórala, tres mil córdobas.

(posiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, once Junio mil novecientos sesenta y cuatro. T. R. Maldonado Rey. Zúniga. Srío.

Conforme: Reynaldo Zúniga. Srío.

3 2

Nº 10366—B/U Nº 923123—¢ 9.16

Miguel Soza Guillén, Jicaró, pide título supletorio siguientes propiedades ubicadas aquella jurisdicción: a) Casa y solar Valle Susucayán, solar mide ciento noventa y seis varas frente por cincuenta y cuarenta y seis varas de fondo, limitado: Norte, Trinidad Centeno; Sur, Carretera a finca El Carmen; Oriente, Luciano Mairena; Occidente, Esterilina v. de Maradaga; y b) Solar y casa de habitación mismo Valle Susucayán, mide el solar cincuenta y seis varas largo por ochenta varas fondo, limitados: Norte, Doroteo Mairena; Sur, carretera de por medio, propiedad del solicitante; Oriente, Benito López; Occidente, propiedad del solicitante.

Valóralas en cinco y cuatro mil córdobas respectivamente.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, once de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro. T. R. Maldonado. Rey. Zúniga. Srío.

Conforme: Reynaldo Zúniga. Srío.

3 2

Nº 10370—B/U Nº 901680—¢ 6.40

Juan Bautista Cerda, solicita título supletorio, finca rústica, Las Brisas jurisdicción San Juan del Sur, este Departamento, sesenta hectáreas extensión, estos linderos: Norte, propiedad Henry Urcuyo; Sur, propiedad Juan Guillén; Oriente, La Campana de Rafael Serrano; Poniente, finca de Ernesto Bello.

Opongáse legalmente.

Dado Juzgado Distrito, Rivas, treinta y uno Octubre mil novecientos sesenta y cuatro. Luz M. Valle L. Srío.

3 2

Nº 10365—B/U Nº 923122—¢ 6.76

Fernando Benavides Castellón, Jalapa, pide título supletorio rústica ubicada comarca Providencia, aquella jurisdicción, once manzanas extensión cultivadas café y guineos. Limitada: Norte, Antonio Jarquín Sol; Sur, Luis Arcenio Cruz y Diego Castellón; Oriente, Gonzalo Acuña Jarquín; Occidente, Domingo Castellón Benavides.

Valórala, dos mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, veintitrés Octubre mil novecientos sesenta y tres. T. R. Maldonado. Rey. Zúniga. Srío.

Conforme: Reynaldo Zúniga. Srío.

3 2

Nº 10364—B/U Nº 923115—¢ 6.96

Ramón Argueda Carbajal, Ocotal, pide título supletorio casa y solar ubicados esta ciudad, solar mide veintinueve varas y una tercia en cuadro, limitados: Norte, casa y solar Víctor Fletes; Sur, Edmundo Casco; Oriente, Dorotea viuda de Mendoza, calle en medio y Occidente, Feliciano Carrasco.

Valóralos un mil quinientos córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, treinta Octubre mil novecientos sesenta y cuatro. T. R. Maldonado. Rey. Zúniga Srío.

Conforme: Reynaldo Zúniga, Srío.

3 2

Nº 10363—B/U Nº 923125—\$ 6.52

Reynaldo Antonio Maldonado García, Jalapa, pide título supletorio finca ubicada Valle Siuse, aquella jurisdicción treinta manzanas extensión, hay dentro casa, limitada: Norte, Domingo Almendárez; Sur, Celso Tercero; Oriente, Rosalva Polanco; Occidente, Pedro Pablo Florián

Valórala, dos mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, veintidós Junio mil novecientos sesenta y tres. T. R. Maldonado. Rey. Zúñiga. Srío.

Conforme: Reynaldo Zúñiga. Srío.

3 2

Nº 10362—B/U Nº 923114—\$ 6.48

Cristóbal Beltrán Marín, Jalapa pide título supletorio finca ubicada El Limón, aquella jurisdicción, cuarenta y ocho manzanas extensión comprendida: Norte, Porfirio Amador; Sur, Lucio Amador; Oriente, Pedro Duarte y Occidente, José Alfonso Peralta.

Valórala, dos mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, veinticuatro Octubre mil novecientos sesenta y cuatro. T. R. Maldonado, Rey. Zúñiga. Srío.

Conforme: Reynaldo Zúñiga Srío.

3 2

Nº 10355—B/U Nº 933176—\$ 6.40

Jacobo Mendoza Flores, solicita título supletorio semi-rústica, Valle Veracruz, jurisdicción de Nindirí este Departamento, lindando: oriente, José María Norori; poniente, arroyo enmedio Juan Guillermo Gutiérrez otro, norte, camino enmedio Carmela Sánchez, sur Tomás Mayorga.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil del Distrito. Masaya, diez y nueve de Noviembre de mil novecientos sesenticuatro. Carlos Martínez López.—Secretario

3 2

Nº 10386—B/U Nº 947410—\$ 15.24

Rafaela López de Olivas, solicita Título Supletorio—A) Finca El Jicaró, jurisdicción Pueblo Nuevo, como treinta manzanas cabida, cercada alambre, contiene huertas agricultar, lindante: oriente, Pedro Calero, Felcitos Acuña; occidente, Pedro Quintero; norte, Pedro Ramos Quintero; sur, Sabino y Ceferino Quintero, ubicado Valle El Carao—B) Finca ubicada Valle Palagua, jurisdicción Pueblo Nuevo, manzana y media cabida, contiene cafetos, huertas agricultar, lindante: oriente, Jerónimo Acuña, Juana Arostegui; occidente, Eleuterio Olivas; norte, Eleuterio Olivas, Francisca Rivera; sur, Dolores Olivas Alegria—C) Finca rústica ubicada paraje Aguacate, jurisdicción Pueblo Nuevo, una manzana terreno, contiene guineos, cafetos, lindante: oriente, Isidro Vide; occidente, Norte, Manuela Cruz; sur, Pedro Olivas—D) Finca llamada Potrero Grande, ubicada paraje mismo nombre, jurisdicción Pueblo Nuevo, como cuatro manzanas cabida, contiene potreros, lindante: oriente, Pastora Calderón, Francisca Benavides; occidente, Eleuterio Olivas; norte, Pedro Ramos; sur, Leonarda Arostegui, mediano camino—E) Finca El Carao, paraje mismo nombre, jurisdicción Pueblo Nuevo, como diez manzanas cabida, contiene potreros, lindante: oriente, sucesión Cayetano Calero; occidente, Andrés Calero, camino enmedio; norte, Pedro Ramos, callejón enmedio; sur, Eleuterio Olivas—F) Finca La Pita, paraje mismo nombre, jurisdicción Pueblo Nuevo, como quince manzanas cabida, contiene huertas, potreros, lindante: oriente, Felcitas Acuña, Pedro Calero; occidente y norte Pedro Ramos; sur, Eleuterio Olivas—G) Finca ubicada Valle Palagua, Pueblo Nuevo, llamada Abundancia, como diez manzanas cabida, contiene huertas agricultar, lindante: oriente, Agustín Olivas; occidente, Juan Cruz; norte, Ma-

nuel Cruz; sur, Felcitos Acuña—H) Finca Chlimate, ubicada paraje El Carao, Pueblo Nuevo, como veinte manzanas cabida, contiene potreros, lindante: oriente, Julián Calero; occidente, Angela González; norte y sur, Eleuterio Olivas.

Opónganse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Estelí diez Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—O Gutiérrez.—Nic. Ramos R.—Srío.

3 2

Nº 10378—B/U Nº 936799—\$ 15.00

Municipio de Jinotega, representado por Síadico Doctor Carmen Ernesto López Herrera, solicita título supletorio, predio urbano, situado Cantón Sur Oriental de esta ciudad, mide costado Oriental, cincuenta metros con ochenta centímetros; costado occidental, sesenta metros con cuarenticinco centímetros; costado norte, setentisiete metros con cincuenta centímetros y costado Sur, setentinueve metros con treinta y seis centímetros; cercado todos sus rumbos alambre de púas, contiene como mejoras: casa de habitación, quince varas de frente, por treinta y tres varas de fondo, forrada con tablas, cubierto el piso con cemento; el techo con teja de barro, con estos linderos: oriente, predios de José Ernesto Palacios y Francisca Herrera viuda de López; occidente, Tercera Avenida Sureste, predios Juan, Porfirio y Luis García y de Alfonso Zelaya López; norte, calle Central Este y predio Asunción Emilio Molina Rodríguez y Sur, predio de Francisca Herrera viuda de López.

Interesados opónganse término legal.

Juzgado Civil del Distrito. Jinotega, dieciocho de Noviembre de mil novecientos sesenticuatro.—Manuel Antonio Sánchez Sanders.—Juez Distrito de lo Civil.—Ernesto Campos Valerio.—Secretario.

3 2

Nº 10379—B/U Nº 917956—\$ 6.80

José de Jesús Hernández Melgara, solicita título supletorio, predio rústico treinta manzanas, jurisdicción Telpaneca, lindante: oriente, camino Telpaneca a Ciudad Antigua; occidente, camino de Telpaneca al valle San Francisco; sur, Santos Partillo; norte, Susana Melgara y caserío San Francisco.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Somoto, cinco Noviembre mil novecientos sesenticuatro.—Gil Caldera Ráudez.—Efraim Espinoza P.—Srío.

Es conforme.—Efraim Espinoza P.—Secretario.

3 2

Nº 10380—B/U Nº 936800—\$ 9.00

José Esteban Pineda Centeno, solicita extienda-sele título supletorio, predio rústico ubicado Valle El Arenal, jurisdicción Jinotega, catorce manzanas extensión, con dos mil árboles café cosecheros, mil matas guineos, resto rastrojos y montaña, estos linderos: oriente, Salvador Palacios Rosales; occidente, Salvador Palacios Rosales, carretera intermedia; norte, hacienda La Ceiba, río Tuma intermedio; y sur, finca La Esperanza de Vicente González.

Interviene Síadico Municipal y Representante Fisco, de esta ciudad.

Quien tenga derecho oponerse término legal.

Dado Juzgado Distrito Civil. Jinotega, nueve de Noviembre de mil novecientos sesenticuatro.—Manuel Antonio Sánchez Sanders.—Juez de Distrito de lo Civil de Jinotega.—Ernesto Campo Valerio.

3 2

Nº 10381—B/U Nº 934251—\$ 5.88

Melizandro Ramos, solicita título supletorio finca rústica, esta jurisdicción barrio La Bolsa, limitada: oriente, camino; poniente, José Flores; norte, Félix Calero y sur, Roberto Vásquez, de un cuarto manzana.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. La Concepción doce de Septiembre de mil novecientos sesenticuatro.—Denis Vázquez Q.—O. Her. Quintero.—Srio.

3 2

Nº 10398—B/U Nº 917974—\$ 6.20

Rosa Sandres de Castillo, solicita título supletorio lote terreno cinco manzanas jurisdicción Yalagüina, lindante: norte, Felipa Carrasco; sur, Nicolás Bejarano; oriente, Nicolás López; occidente, Ezequiel López.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Somoto, diecinueve Noviembre mil novecientos sesenticuatro.—Gilb. Caldera Ráudez.—Efraim Espinoza P.—Srio. Es conforme:—Efraim Espinoza P.—Srio.

3 2

No. 10401—B/U No. 872330—\$ 5.00

Leonel López Joya solicita título supletorio solar y casa esta población bajo los siguientes linderos especiales: oriente, mediando calle Luis García; occidente y sur, Elena Joya; norte, Carmen Cruz. El que tenga derecho opóngase término de ley. Palacagüina, 14 de Noviembre 1964.—Rodolfo García A.—Tomasa Martínez.—Sria.

3 2

Nº 10434—B/U Nº 946355—\$ 6.00

Josefa Baltodano, solicita título supletorio finca rústica jurisdicción Belén, tres manzanas extensión limitada: oriente, Norberto Espinoza; poniente Quebrada El Jabillo; Norte, camino a Escalantillo; sur, José Ignacio González.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintuno Noviembre mil novecientos sesenticuatro.—Moisés S. Cole.—Srio.

3 2

Nº 10433—B/U Nº 946354—\$ 6.00

Norberto Espinoza Marínez, solicita título supletorio finca rústica jurisdicción Belén, veinte manzanas limitada: oriente, camino a Las Salinas; poniente, María Josefa Baltodano; norte, camino público; sur, Quebrada El Jabillo.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintuno Noviembre mil novecientos sesenticuatro.—Moisés S. Cole.

3 2

Nº 10391—B/U Nº 4132—\$ 8.20

Aura María Rodríguez de Pérez, solicita título supletorio dos fincas urbanas ubicadas El Salto, esta jurisdicción; primera, solar, treinta varas por veinticuatro, limita: oriente, Dolores Rodríguez; occidente, Alonso Baltodano; norte, Ercilia v. de Hernández; y sur, sucesión Napoleón Palacio. Segunda: solar treinta varas por veinticinco, limita: oriente, Fernando Porras; occidente, Rubén Gutiérrez; Norte, Fernando Porras; y sur, Emilia Gutiérrez de Jarquín.

Esima valor doscientos córdobas.

Quien pretenda oponerse, hágalo término legal.

Dado Juzgado Local Civil, San Rafael del Sur, veinte Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro. Ismael de J. Silva P.—Marcos A. Carcache B.—Srio. Es conforme: Marcos A. Carcache B.—Srio.

3 2

Nº 10371—B/U Nº 901679—\$ 6.80

Ernesto Bello solicita título supletorio propiedad rústica, Las Brisas, jurisdicción San Juan del Sur, este Departamento, sesenta hectáreas extensión, estos linderos: norte, Santa Clara de Jesús Guillén, Santiago Avilés; sur, posesión Anastasio Espinoza; poniente, propiedad de Anastasio Espinoza, quebrada Las Brisas de por medio; oriente, finca de Juan Bautista Cerda.

Opónganse legalmente.

Dado Juzgado Distrito. Rivas, treintuno Octubre mil novecientos sesenticuatro.—Luz M. Valle L.—Sria.

3 2

Nº 10476—B/U Nº 923242—\$ 6.30

Modesto Canela, Jalapa, pide título supletorio finca ubicada Valle La Florida, aquella jurisdicción, diez manzanas extensión, comprendida: norte, Pablo Canela; sur, Valentina Canela; oriente, Ramón Urrutia; occidente Mariana Vallecillo.

Valórala, tres mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, veinte Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga.—Srio.

Conforme: Reynaldo Zúñiga.—Srio.

3 2

Terrenos Municipales

Nº 10435—B/U Nº 4134—\$ 6.40

Germán Sánchez, solicita arriendo terreno Municipal, diez años costa laguna esta jurisdicción. Mide: cincuenta varas cada lado. Limita: oriente, la laguna; poniente, Carretera a Nindirí; sur, Monseñor Portalupi; norte, Abraham Rossman.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Masatepe, dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Gerardo A. Gaitán G., Alcalde Municipal.—Leyla A. Beteta L., Sria.

3 3

Nº 10436—B/U Nº 4135—\$ 6.50

Fernando Montiel, solicita arriendo terreno Municipal, diez años, costas laguna Masaya, esta jurisdicción. Mide: treinta metros cada lado. Limita: oriente, la laguna; poniente, Carretera a Nindirí; sur, Roberto Rivas Opstaelle; y norte, Rodolfo Sengelmann.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Masatepe, catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Gerardo A. Gaitán G., Alcalde Municipal.—Leyla A. Beteta L., Sria.

3 3

Nº 10437—B/U Nº 4136—\$ 7.10

Carlos Suárez Sobalvarro, solicita arriendo terreno Municipal diez años costa laguna esta jurisdicción, mide y limita: oriente, la laguna, costa en medio, 10 varas; poniente, carretera a Nindirí, 10 varas; sur, Corriente enmedio lote solicitado por Miramón Porras, o Clase Flores, mide cuarenta varas cada rumbo; norte, Octavio Moraga.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Masatepe, veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Gerardo A. Gaitán G., Alcalde Municipal.—Leyla A. Beteta L., Sria.

3 3

Nº 10309—B/U Nº 954557—\$ 6.60

Heinz Lemm, solicita arriendo terreno Municipal, diez años, costa laguna esta jurisdicción, mide y limita: oriente, carretera a Nindirí, treinta varas; poniente, Terreno Municipal, treinta varas; sur, Ilse Lemm, setenta varas; norte, Gastón Vigil, setenta varas.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Masatepe, diez de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Gerardo A. Gaitán G., Alcalde Municipal.—Leyla A. Beteta L., Sria.

3 3

Nº 10313—B/U Nº 954561—\$ 7.10

Oregorio Fernández Ortega, solicita arriendo terreno Municipal, diez años costa laguna esta jurisdicción, mide: cuarenta varas oriente; cuarenta varas

occidente; cien varas norte; cien varas sur; lindante: oriente, la laguna; poniente, proyectada carretera a estos lotes; norte, lote arrendado Oscar Sotomayor Callejas; sur, lote arrendado Lucrecia Fernández de Vega.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Masatepe, siete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Gerardo A. Gaitán G., Alcalde Municipal. — Leyla A. Beteta L., Sra.

3 3

Nº 10312—B/U Nº 954560—\$ 7.00

Guillermo Cortés de Porras, solicita arriendo terreno Municipal, diez años, costa laguna esta jurisdicción, mide: cuarenta varas por sur y norte; cien varas por el oriente y por el occidente; linda: sur, la laguna; norte, proyectada carretera estos lotes; este, Margarita F. de Ramírez; oeste, Jorge Porras Sánchez.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Masatepe, siete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Gerardo A. Gaitán G., Alcalde Municipal. — Leyla A. Beteta L., Sra.

3 3

Nº 10310—B/U Nº 954558—\$ 6.80

Oscar Sotomayor Callejas, solicita arriendo terreno Municipal, diez años costa laguna esta jurisdicción, mide: cuarenta varas por Oriente y Poniente y cien varas por Norte y Sur; linda: oriente, la laguna; poniente, Terreno Municipal; sur, Gregorio Fernández Ortega y norte, Terreno Municipal.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Masatepe, siete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Gerardo A. Gaitán G., Alcalde Municipal. — Leyla A. Beteta L., Sra.

3 3

Nº 10308—B/U Nº 954556—\$ 6.60

Hse Lamm, solicita arriendo terreno Municipal, diez años costa laguna esta jurisdicción, mide y limita: oriente, Carretera a Nindirí, treinta varas; poniente, Terreno Municipal, treinta varas; sur, Terreno Municipal, setenta varas; y norte, Heinz Lamm, setenta varas.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Masatepe, diez de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Gerardo A. Gaitán G., Alcalde Municipal. — Leyla A. Beteta L., Sra.

3 3

Nº 10307—B/U Nº 954555—\$ 6.60

Auxiliadora Salinas de Noguera, solicita arriendo terreno Municipal, diez años, costa laguna esta jurisdicción, mide cuarenta varas cada lado, dentro estos linderos: oriente, Carretera a Nindirí; poniente, Terreno Municipal; sur, Iliana Salinas de Pasquier; norte, Elsa Lacayo Luna.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Masatepe, once de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Gerardo A. Gaitán G., Alcalde Municipal. — Leyla A. Beteta L., Sra.

3 3

Nº 10306—B/U Nº 954554—\$ 6.60

Gastón Vigil, solicita arriendo terreno Municipal, diez años costa laguna esta jurisdicción, mide y limita: oriente, Carretera a Nindirí, treinta varas; poniente, Terreno Municipal, treinta varas; norte, terreno Municipal, setenta varas; y sur, Heinz Lemm, setenta varas.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Masatepe, diez de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Gerardo A. Gaitán G., Alcalde Municipal. — Leyla A. Beteta L., Sra.

3 3

Nº 10328—B/U Nº 936767—\$ 10.00

Rafael Hernández Valle, solicita donación solar situado Cantón Sur-Occidental esta ciudad, de cinco varas de frente por veintuna de fondo, lindante: oriente, Francisco Valle Fonseca; occidente, calle de por medio, Gregorio Padilla; norte, José Angel Rodríguez; y sur, Adelina Hernández Valle.

Quien pretenda mejor derecho opóngase término de Ley.

Alcaldía Municipal, Jinotega, doce de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — José Chamorro U., Alcalde Municipal. — R. Rivera R., Secretario.

3 3

Nº 10451—B/U Nº 882900—\$ 8.74

La señora Digna Hernández Rivera, solicita donación solar dominio municipal ubicado Barrio San Luis esta población, que mide quince varas de frente por treinta y tres de fondo, lindante: oriente, solar de Francisco Rivera y Doroteo García; norte, solar vacante; occidente, calle de por medio, predio vacante y agua potable; y sur, solar vacante.

Interesados opóngase término legal.

Dado Alcaldía Municipal, Condega doce de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Sebastián Rivera A. — Dora Pérez R., Sra.

3 3

Sentencia de Divorcio

No. 10485—B/U No. 513222—\$ 5.36

«Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, trece de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos. Las diez y veinticinco minutos de la mañana. Por Tanto: De conformidad con las razones dichas, disposiciones legales citadas y los Arts. 424, 436, 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial, contraído por los señores Alfonso Herrera Gaitán y doña María Lourdes Morales. El menor José Ramiro, queda en poder de su padre conforme las voces de la escritura. La ex cónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112, Inco. 2o. C. Anótese esta sentencia al margen de la Partida de matrimonio respectiva e inscribbase en los registros correspondientes.—Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», librese la Ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia.—Juan Huembes H.—Enrique Peña H.—Alfonso Oviedo Reyes.—G. Gous-sen, Srio.»

1

Aviso a los Suscriptores

A los interesados en continuar recibiendo este Diario, cuyas suscripciones vencen el 31 de este mes, se ruega enterar por adelantado, en la Administración de Rentas de su comprensión, el valor que corresponde a la renovación de suscripción, por el año 1965, para evitar interrupción en el envío del Diario.

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS